



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Concluyen los estatutos para el gobierno y régimen del Banco de Barcelona.

TITULO V.

De la administracion del Banco.

Art. 24. El Banco será administrado por una junta de gobierno compuesta de 15 individuos y tres suplentes, nombrados por la junta general de accionistas á pluralidad absoluta de votos. Sus cargos durarán tres años, y podrán ser reelegidos.

Art. 25. La junta de gobierno deliberará y resolverá sobre todos los negocios del Banco. Nombrará de su seno una direccion compuesta de tres directores y reemplazará las vacantes que en ella ocurran. Formará la lista de las firmas admitidas la descuento, señalando el crédito que se les conceda. Fijará el precio de los descuentos y la cantidad que deba invertirse en cada uno de los diferentes ramos que abrazan las operaciones del Banco. Acordará las emisiones de billetes. Señalará los dividendos, y procurará que en lo posible los accionistas no hagan mas desembolso que el 25 por 100 que deben satisfacer al contado. Prescribirá la marcha que debe seguir la direccion. Convocará á la junta general de accionistas ordinaria y extraordinaria conforme á los estatutos y

reglamentos. Acordará el establecimiento de cajas subalternas.

Art. 26. La junta de gobierno se reunirá una vez á la semana y siempre que la direccion lo crea conveniente.

Art. 27. Para ser individuo de la junta de gobierno deberá acreditarse la posesion de 40 acciones.

Art. 28. No se tomará ninguna resolucion en la junta de gobierno sin la presencia, al menos, de ocho individuos.

Art. 29. La direccion se encargará de ejecutar las disposiciones de la junta de gobierno, y representarla constantemente. Nombrará á la persona que con el título de administrador debe ponerse al frente del establecimiento para llevar la firma, dirigir las oficinas y ejecutar las operaciones del Banco mediante poder general que se otorgará á su favor. Concederá los documentos anticipos, ó préstamos que se reclamen del banco ó los negará, segun los acuerdos de la junta de gobierno. Decretará las peticiones que se hagan al Banco para la apertura de las cuentas corrientes. Fijará la marcha de todos los asuntos del establecimiento, cuidará de la confeccion de los billetes, y asistirá á los arqueos. Nombrará el secretario, cajero, tenedor de libros y demas empleados del Banco. Cuidará de la observancia de los estatutos y reglamentos.

Art. 30. Los individuos de la junta de gobierno percibirán un 4 por 100 por su trabajo de los beneficios líquidos del Banco, y los directores un 6 por 100.

Art. 31. La direccion se renovará cada tres años, y sus individuos podrán ser reelegidos.

Art. 32. Todos los individuos de la junta de

gobierno, incluso los tres directores, alternarán mensualmente por el orden de su nombramiento en la presidencia de la misma.

Art. 33. Cuando se ausente algun director le sustituirá durante su ausencia el primer individuo de la junta de gobierno segun el orden de su nombramiento.

Art. 34. Los directores deberán acreditar que se hallan en posesion de 100 acciones cada uno, las cuales se depositarán en las cajas del Banco interin dure su cometido.

Art. 35. La direccion deberá reunirse á lo menos tres veces á la semana para ocuparse de los negocios del Banco.

Art. 36. El secretario del Banco desempeñará las funciones de tal en las reuniones de la junta de accionistas y de la junta de gobierno, y en ambas tendrá solo voz consultiva.

TITULO VI.

Del administrador.

Art. 37. El administrador tendrá en nombre del Banco la gestion de los negocios y de las oficinas, y llevará esclusivamente la firma para cuanto ocurra fuera del establecimiento. Permanecerá en las oficinas todas las horas que estén abiertas, y no podrá verificarse cobro ni pago alguno sin su autorizacion. Asistirá á las reuniones de la direccion y de la junta de gobierno que tendrá solo voz consultiva.

Art. 38. El administrador, antes de tomar posesion de su destino, deberá presentar una fianza de 250 duros, á satisfaccion de la junta de gobierno.

Art. 39. El administrador podrá ser removido siempre que la direccion juzgase que los intereses del Banco no están atendidos con suficiente celo é inteligencia.

TITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 40. El gobierno nombrará una persona que con el título de comisario régio vijile las operaciones del Banco y se cerciore de la observancia de estos estatutos, asi como del tanto de las emisiones de billetes que deberán precisamente llevar su firma. Este comisario régio será retribuido por el Banco.

Art. 41. El comisario régio podrá reconocer los libros, registros y asientos del establecimiento para cerciorarse de la legalidad de sus operaciones, y asistir, cuando lo estime oportuno, á las juntas generales de gobierno y de direccion en cuyo caso tendrá siempre la presidencia.

Art. 42. Las acciones existentes, despues de

dos meses de publicada la emision y que no hayan sido suscritas, se venderán por cuenta del Banco, si asi lo juzga conveniente.

Art. 43. Los beneficios y pérdidas se regularán sobre el valor nominal de las acciones.

Art. 44. Quedará de fondo de reserva la cuarta parte de los beneficios de que re invertirá el 4 por 100 en obras de beneficencia á la eleccion de la junta general de accionistas.

Art. 45. Cuando el fondo de reserva lo permita, y con la aprobacion de la junta general de accionistas, el Banco hará construir un edificio para sus oficinas y almacenes proporcionado á la importancia de este establecimiento y al porvenir de Barcelona, con cuyo destino está enlazada la prosperidad del Banco.

Art. 46. Luego que el fondo de reserva ascienda á la cuarta parte del capital del Banco, se procederá anualmente al reparto de todos los beneficios.

Art. 47. La junta de gobierno podrá cerrar el Banco y tomar las medidas convenientes para la seguridad de sus fondos siempre que circunstancias extraordinarias lo reclamen, dejando cubiertos los intereses de los acreedores del establecimiento, y asegurando el reembolso de los billetes en circulacion.

Art. 48. Para plantear el Banco quedan instalados directores sus tres fundadores, á saber: D. José María Serra, D. Manuel Girona, sócio de la razon Girona, hermanos, Clavé y compañía, y D. Rafael Plandolit, sócio de la razon Plandolit, hermanos, quienes en atencion á su celo por la instalacion del mismo, permanecerán en el ejercicio de sus funciones durante los tres primeros años, y podrán ser reelegidos.

Art. 49. Para el desempeño de las funciones señaladas á la junta de gobierno se nombrarán los 12 individuos de la misma, que jntos con los tres directores deben componerlas, y los tres suplentes, luego que se halle autorizada la creacion del Banco, y verificada su instalacion por haberse suscrito la tercera parte de las acciones.

Art. 50. Los reglamentos particulares completarán estos estatutos, y se someterán á la Real aprobacion.

Dado en Palacio á 4.º de mayo de 1844.—Rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda, Juan José García Carasco.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á formar inmedia-

tamente las listas de electores y elegibles para las próximas elecciones de ayuntamientos en la manera, medio y forma que previene la ley de 14 de julio de 1840, teniendo muy presente los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22, y se espondrán las listas al público antes del 1.º de setiembre, dándome aviso de su ejecución.

Desde el referido día 1.º de setiembre hasta el 10 del mismo, ambos inclusive, podrán hacerse las reclamaciones de que tratan los artículos 23 y 24 de la ley.

Los alcaldes oyendo á los ayuntamientos decidirá las reclamaciones bajo su responsabilidad antes del día 21 de setiembre.

Los que no se conformasen con la decisión del alcalde podrán acudir á mi autoridad hasta el día 30 del expresado mes de setiembre. Madrid 30 de agosto de 1844.—Antonio Benavides.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

En virtud de señalamiento hecho por los señores intendentes de las provincias que se dirán, se han de subastar el día 25 del corriente de doce á una de su tarde en las casas consistoriales ante el señor don Miguel María Duran, juez de primera instancia las fincas siguientes:

PALENCIA.

Un foro de 14 fanegas de trigo y 10 fanegas de cebada que el concejo y vecinos de Lomas venían satisfaciendo anualmente al monasterio de Santa María de Benevívere, canónigos regulares de san Agustín, por un censo perpétuo, á cuya seguridad, si bien con certeza se ignoran sus hipotecas porque la escritura de imposición no existe en el archivo, es de creer sean las fincas que constituyen los propios de dicho pueblo, cuyas 14 fanegas de trigo á 21 rs., y 10 fanegas de cebada á 13 rs. cada una, componen la suma de 424 rs., que capitalizados al 66 y 2/3 al millar, dan un capital de 28,266 rs. y 24 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

VALLADOLID.

El edificio que fué convento de monjes Bernardos de Matallana, situado á media legua de distancia de Millalba del Alcor, en un despoblado, compuesto de piso bajo, principal, y en varios puntos tres altos, lagar y bodega sin cubas: sus fabricas son de piedra sillería y mampostería, que se conserva en muy buen estado, con todas sus puertas y ventanas, balcones de hierro y rejas, y en su perímetro se hallan comprendidos 97,435 pies cuadrados de superficie, de los cua-

les 55,994 corresponden á la parte edificada, 5,806 á las cuadras y cobertizos, y los 37,335 restantes á los corrales y patios, en los que á la izquierda de la entrada principal hay una fuente con su correspondiente pilon de sillería; y como que el ramal del canal que desde el de Castilla ha de marchar á Rioseco pasará á la legua de dicho edificio, y los materiales de este sean de primera calidad y en grande abundancia, se ha tasado por el arquitecto en 307,941 rs. por cuya cantidad se saca á subasta; no produciendo renta alguna, por lo que no ha podido capitalizarse, pagándose su importe en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal y en dos plazos iguales, el primero al otorgamiento de la escritura y el segundo al año.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen en su adquisición acudan al sitio y día designado; en inteligencia de que en el mismo día se celebran iguales remates en las capitales de provincia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

A virtud de providencia del señor juez de primera instancia de Colmenar Viejo se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días que principiarán á contarse desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía colativa fundada en la parroquia de Cercedilla por Alonso de Chozas, para que dentro de él deduzcan el que les asista por el oficio y escribanía de Victor Madridano, con prevención que pasado, al que no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Con permiso del Excmo. señor gefe político se subastan las yerbas del monte encinar, de los propios de la villa de Orusco para ochocientas cabezas de ganado lanar, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento. El remate se verificará en sus salas consistoriales el domingo 1.º de setiembre desde las tres de la tarde en adelante.

Estando para cumplir en 29 de setiembre próximo los contratos de cirujanos, maestros de herreros cerrageros del pueblo de Carbonero el Mayor y Fuentes, su barrio en la provincia de Segovia, ha acordado su ayuntamiento dar vacantes dichos tres partidos para que los que deseen optar á cualquiera de ellos dirijan sus instancias á dicha corporacion; prevenidos que los salarios de uno y otros partidos será por ajuste convencional con la referida municipalidad y vecindario, asi como las condiciones que hayan de arreglarse: la provision tendrá efecto el dia 30 del presente mes de agosto.

En la villa de Lozoya del Valle, previo el oportuno espediente acerca de la necesidad y objetó de la venta y corta para carboneo, reconocimiento y tasacion de las matas de monte de rebollo bajo, consistentes en dicha jurisdiccion, de la pertenencia del comun de vecinos, tituladas Palancar y Accederon, de que se remitió copia al Excmo Sr. gefe político de la provincia, se ha acordado por su ayuntamiento constitucional la referida venta y corta de dichas matas, señalando para su remate el domingo 4.º de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana en el sitio público y acostumbrado de la plaza, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones que se halla espuesto en la secretaria para el que quiera de los licitadores enterarse de él, advirtiéndole que no será admitida la postura en menor cantidad que la de 3,700 rs. la primera y 7,500 la segunda, y despues pujas á la llana observándose tambien lo prevenido en los artículos 78 y 79 de la ordenanza de montes que se halla vigente.

Se hallan concluidos y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional del real sitio del Pardo los repartimientos de las contribuciones de culto y clero del mismo correspondientes al presente año.

Los contribuyentes que se consideren agraviados podrán hacer sus reclamaciones ante el ayuntamiento constitucional del mismo en el improrrogable término de ocho dias desde la publicacion de este anuncio, pasados los cuales sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Pinto á tres leguas de esta corte se subarrienda una huerta cercada de piedra, con tres pozos de aguas abundantes, dos norias nuevas, estanque, corral, pajar y casilla, de cabida nueve fanegas de tierra de primera calidad y con gran número de árboles frutales, siendo su precio sumamente arreglado: darán razon

MADRID: *Imprenta de D. MANUEL PITA.*

en la libreria de los señores viuda de Jordan é hijos, calle de Carretas.

Escuela normal seminario de maestros del reino.

Para que el curso anual de estudios en la escuela normal-seminario de maestros de esta capital pueda dar principio conforme al reglamento y Reales disposiciones el dia 1.º del mes de noviembre de este año, y debiendo proveerse 10 plazas de alumnos internos sostenidos por el Estado, se hace saber al público por disposicion del Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes con los documentos prevenidos en el reglamento de la escuela hasta el dia 10 del mes de octubre. Las solicitudes se dirigirán al director del referido establecimiento ilustrisimo Sr. D. Pablo Montesino, que los pasará con su informe al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que puedan merecer la gracia de S. M. los que fueren mas acreedores.

Los documentos que se requieren son los siguientes: fe de bautismo ó certificacion legalizada que acredite la edad de 18 á 20 años; certificacion del alcalde, dos regidores y cura párroco del lugar de su domicilio, por la cual haga constar su irrepreensible conducta politica y moral, certificacion de buena salud sin indicio de enfermedad ó predisposicion á ella.

Los alumnos agraciados deben sufrir un examen previo á la matrícula sobre todas las materias que comprende la instruccion primaria elemental, y se someterán durante su permanencia en el seminario á las demas condiciones que expresa el reglamento.

Serán preferidos en la eleccion los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instruccion y aptitud para el magisterio, acrediten la de ser hijos huérfanos de padres muertos en campaña, ó que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas ú otra.

Los que aspiren á esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitacion, alimento, lavado de ropa, asistencia médica y enseñanza, corriendo por cuenta de los alumnos proveerse de vestido, cama y libros ó cuadernos para las diferentes asignaturas.

Madrid 16 de agosto de 1844.—Por orden superior, José Maria Florez, secretario de la escuela normal.

MERCADO.

Dia 20 de agosto.

Trigo de 31 á 37½ rs. fanega.

Cebada de 13½ á 15½ rs. vn.

Algarrobas de 20 á 24½ rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.